

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

UTOPIAS, operación, programas, obligaciones de transparencia, proyectos

Solicitud

Información relacionada con la operación del programa de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (*UTOPIAS*) donde se especifiquen los detalles y lineamientos aplicables identificación de problemáticas, diagnósticos, planteamientos, objetivos, diseño, presupuesto asignado, personas involucradas etc.

Respuesta

Se manifestó de manera genérica que no se localizó archivo, documento o trámite relacionado con las Reglas de Operación de las *UTOPIAS*.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información solicitada

Estudio del Caso

Se advierte que si bien es cierto que la *recurrente* solicitó requirió “*información relacionada con la operación del programa*” *UTOPIAS* particularmente “*detalles y lineamientos*” ello no se limita únicamente a “identificación de problemáticas, diagnósticos, planteamientos, objetivos, diseño, presupuesto asignado, personas involucradas” como se mencionó en la *solicitud*, se estima que el *sujeto obligado* debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sentido amplio y remitir los elementos necesarios que generaran certeza de que la *solicitud* fue turnada a todas las Áreas competentes que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que remitieran toda la información con la que contara respecto del tema de interés. Ya que se trata de información que corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes, específicas y en materia de programas sociales, ayudas, subsidios, estímulos y apoyos.

Máxime que, se presume que la información debe existir ya que, en la página oficial *UTOPIAS Iztapalapa* se advierte que se trata de un **proyecto integral** de la Alcaldía dirigido a obtener impactos sociales y urbanos, que implica la construcción de “*grandes espacios con equipamiento cultural, recreativo, social y deportivo*”.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida

Efectos de la Resolución

Se pronuncie claramente respecto de la información requerida y remita el soporte documental con el que cuente.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6762/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074622001970**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	16
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diez de noviembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074622001970**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“Requiero el documento donde se especifiquen las reglas de operación del programa de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPIAS). En caso de no existir dicho documento, solicito cualquier otro u otros en los que se especifiquen los detalles y lineamientos del proyecto (identificación de problemáticas, diagnóstico, planteamiento, objetivos, diseño, forma de operación, presupuesto asignado, actores involucrados, etc.)” (Sic)

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El veinticuatro de noviembre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3 Respuesta. El nueve de diciembre, por medio de la *plataforma*, a través de los oficios S.V.U.T/911/2022 de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, así como LCPCSRODU/4599/2022 de L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio S.V.U.T/911/2022. Subdirección de Ventanilla Única de Trámites

“... le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, no se localizó archivo, documento o trámite relacionado con las Reglas de Operación de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (UTOPIAS) ni documento alguno relacionado con la identificación de la problemática, diagnóstico, planteamiento, objetivos, diseño, forma de operación, presupuesto asignado y actores involucrados; por último a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Iztapalapa, o en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al considerar a dicha Unidad Administrativa, como posible sujeto obligado para su atención...”

Oficio LCPCSRODU/4599/2022. L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano

“... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros correspondientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, le informo que no se cuenta con información correspondiente a las reglas de operación del programa de las Unidades de Transformación y Organización para la Inclusión y la Armonía Social.

Bajo este contexto y a efecto de privilegiar y garantizar los principios de certeza y legalidad establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se sugiere dirigir su consulta a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Iztapalapa, o en su caso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el vínculo electrónico <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, al considerar que dicha Unidad Administrativa, como posible sujeto obligado al tener información relacionada con la solicitud que nos ocupa....”

1.4 Recurso de revisión. El diecinueve de diciembre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“No encuentro satisfactoria la respuesta dado que el programa UTOPIAS es extenso y reciente en la alcaldía Iztapalapa, por lo que no me parece creíble que no existan documentos en los que se haya desarrollado algo respecto a su diseño, implementación y/o evaluación.”

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo diecinueve de diciembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6762/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veintidós de diciembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veinte de enero de dos mil veintitrés por medio de la *plataforma* y a través del oficio LCA/UT/0070/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación respectivas y reiteró en sus términos la respuesta inicial.

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la remisión de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios S.V.U.T/911/2022 de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, LCPCSRODU/4599/2022 de L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obra y Desarrollo Urbano, LCA/UT/0070/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, así como las constancias de notificación respectivas.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.

- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud*, requirió información relacionada con la operación del programa de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (*UTOPIAS*) donde se especifiquen los detalles y lineamientos aplicables identificación de problemáticas, diagnósticos, planteamientos, objetivos, diseño, presupuesto asignado, personas involucradas etc.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* manifestó de manera genérica que luego de una búsqueda minuciosa en los archivos tanto de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizó archivo, documento o trámite relacionado con las Reglas de Operación de las *UTOPIAS* ni documento alguno relacionado con la identificación de la problemática, diagnóstico, planteamiento, objetivos, diseño, forma de operación, presupuesto asignado y personas involucradas, razón por la cual se sugería dirigir la consulta a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información solicitada.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Ello teniendo en consideración que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, de conformidad en la fracción VII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XXXIII, XLI, XLII y LIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, se incluyen dentro de las **obligaciones de transparencia comunes** del *sujeto obligado*, explícitamente las de mantener actualizada para consulta directa de todas las personas y difundir través de sus respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información y documentos relacionadas, con:

VII. Los planes, **programas o proyectos**, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos...

XIX. Los **servicios** que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;

XXI. La **información financiera** sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado **en lo general y por programas**, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Los **ingresos recibidos** por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando

el destino de cada uno de ellos...

- d) Los **informes de cuenta pública**;*
- f) **Estados financieros y presupuestales**, cuando así proceda*
- XXII. Los **programas operativos anuales** y de trabajo en los que se **refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos**, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;*
- XXIV. La información relativa a la **Cuenta y Deuda públicas**, en términos de la normatividad aplicable;*
- XXIX. Las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*
- XXXIII. Informe de **avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero**;*
- XLI. Los **programas** que ofrecen, incluyendo información sobre la **población, objetivo y destino**, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;*
- XLII. La relacionada con los **programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte**, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;*
- LIII. La **ubicación de todas las obras públicas**, señalando: **sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio**; y*

Complementariamente, en las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 122 de la misma *Ley de Transparencia*, se precisa como parte de las **obligaciones de transparencia en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos** de los *sujetos obligados*, mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- II. La información actualizada mensualmente de los **programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas** en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de **servicios, de infraestructura social** y de subsidio, en los que se deberá contener:*

*d) **Diseño, objetivos y alcances;***

*g) **Monto** aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*

Adicionalmente, de acuerdo con las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 124 de la ley de Transparencia, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

*IV. Sobre el **ejercicio del presupuesto** deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar **el programa para el cual se destinaron** y, en su caso, el monto del gasto asignado;*

*V. En materia presupuestal, el **desglose del origen y destino de los recursos asignados**, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, el desglose de la cantidad que se destinará a **programas de fortalecimiento** de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;*

*VI. En el caso de la información sobre **programas de ayudas o subsidios**, se deberá considerar toda aquella información sobre los **programas sociales, sus montos** y padrón de beneficiarios;*

*VII. Los **Programas de Desarrollo Delegacionales**, o su equivalente, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el **método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos** y el **monto de los recursos públicos asignados** para su cumplimiento;*

Por otro lado, debe entenderse que la atención de las *solicitudes*, de conformidad con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, se da a través del **turno** de la Unidad de Transparencia a las **áreas** que **deban contar con la información** de acuerdo con sus **atribuciones y facultades**. De tal forma que, aun y cuando los *sujetos obligados* **deben entenderse como un todo**, dentro de las facultades de la Unidad de Transparencia se

encuentran entre otras, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 93 de la *Ley de Transparencia*:

- **Capturar, ordenar, analizar y procesar** las solicitudes de información presentadas ante el *sujeto obligado*, y
- **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento** hasta la entrega de esta, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo

Ello en la comprensión de que las áreas competentes son las encargadas de proveer de la información que se trate a la Unidad de Transparencia y que, cuando alguna área se negara a colaborar con ella deberá dar aviso la persona que ocupe el puesto superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, de acuerdo con lo previsto por el diverso artículo 94 de la ya citada Ley de Transparencia.

De ahí que el artículo 231 de la misma ley prevea expresamente que la **Unidad de Transparencia sea el vínculo entre el *sujeto obligado* y la persona solicitante**, ya que es la **responsable de hacer las notificaciones** a que se refiere la ley además de **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el *sujeto obligado* a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.**

Y máxime que, en la página oficial *UTOPIAS Iztapalapa* (<https://www.utopiasiztapalapa.com/index.php>) se advierte que se trata de un **proyecto integral** de la Alcaldía dirigido a obtener impactos sociales y urbanos, que implica la construcción de “grandes espacios con equipamiento cultural, recreativo, social y deportivo” como se observa a continuación:

Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://www.utopiasiztapalapa.com/acerca-de-las-utopias-iztapalapa-cdmx.php>



UTOPIAS Inicio ▾ Utopias ▾ Actividades Eventos Noticias Contacto ▾ ☰

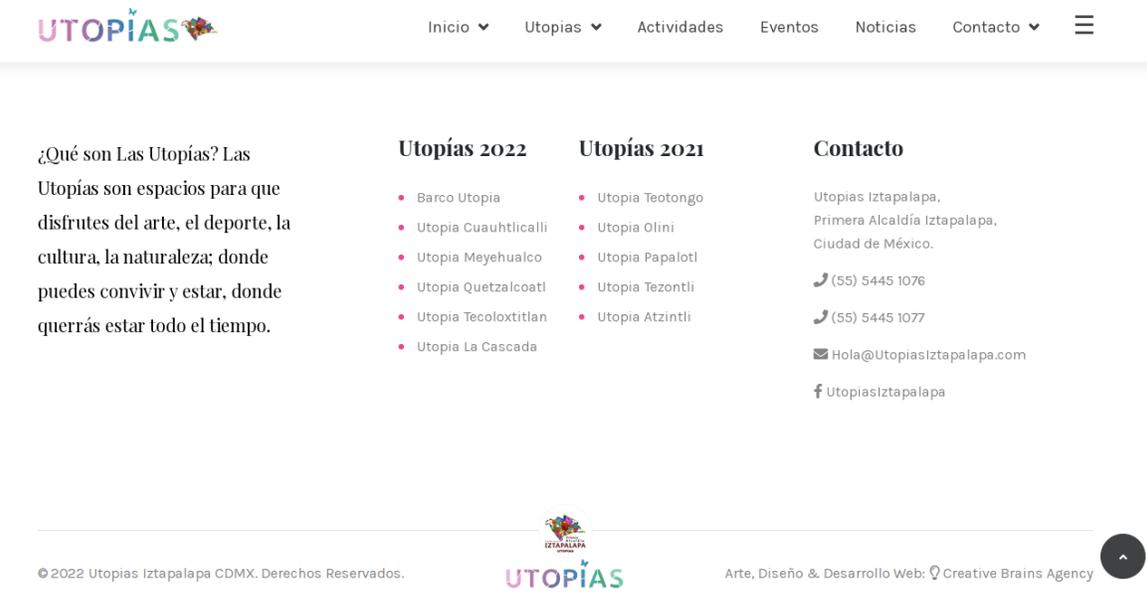
— ¿QUE SON LAS UTOPIÁS?

Acerca de las Utopias

Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social.

El Proyecto UTOPIÁS representa una apuesta de la Alcaldía por acrecentar los bienes comunes, con calidad, en un proyecto de desarrollo integral. UTOPIÁS es un proyecto profundo de transformación social con impactos sociales y urbanos. Es un proceso de acupuntura socio-urbana para generar lugares para el encuentro, lugares para estar bien.

Implica el diseño de un proyecto integral en el que se están construyendo grandes espacios con equipamiento cultural, recreativo, social y deportivo con diseños de alta calidad e innovación y pensados como sitios confortables y potenciadores del desarrollo integral de las comunidades de Iztapalapa.

UTOPIAS Inicio ▾ Utopias ▾ Actividades Eventos Noticias Contacto ▾ ☰

¿Qué son Las Utopías? Las Utopías son espacios para que disfrutes del arte, el deporte, la cultura, la naturaleza; donde puedes convivir y estar, donde querrás estar todo el tiempo.

Utopías 2022

- Barco Utopia
- Utopia Cuauhtlicalli
- Utopia Meyehualco
- Utopia Quetzalcoatl
- Utopia Tecoloxtitlan
- Utopia La Cascada

Utopías 2021

- Utopia Teotongo
- Utopia Olini
- Utopia Papalotl
- Utopia Tezontli
- Utopia Atzintli

Contacto

Utopias Iztapalapa,
Primera Alcaldía Iztapalapa,
Ciudad de México.

☎ (55) 5445 1076

☎ (55) 5445 1077

✉ Hola@Utopiasiztapalapa.com

📌 [UtopiasIztapalapa](#)

© 2022 Utopias Iztapalapa CDMX. Derechos Reservados.  Arte, Diseño & Desarrollo Web:  Creative Brains Agency

Información que al constituir hechos notorios³ por tratarse de eventos publicados en páginas y redes informáticas que, salvo prueba en contrario, forman parte del conocimiento general y son elementos de prueba que pueden ser invocados dentro en el presente recurso.

Se advierte que si bien es cierto que la *recurrente* solicitó requirió “*información relacionada con la operación del programa*” UTOPIAS particularmente “*detalles y lineamientos*” ello no se limita únicamente a “identificación de problemáticas, diagnósticos, planteamientos, objetivos, diseño, presupuesto asignado, personas involucradas” como se mencionó en la *solicitud*, se estima que el *sujeto obligado* debió realizar una **búsqueda exhaustiva de la información en sentido amplio** y remitir los elementos necesarios que generaran certeza de que la *solicitud* fue **turnada a todas las Áreas competentes** que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **remitieran toda la información con la que contara respecto del tema de interés**.

En la inteligencia de que se trata de información que **corresponde a sus obligaciones de transparencia comunes, específicas** y particulares de **en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos**.

Lo que guarda congruencia con el contenido del artículo 219 de la citada *Ley de Transparencia* donde se prevé que **los sujetos obligados deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos** y a pesar de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la solicitante, deben **procurar sistematizar la información**.

³ Sirve de apoyo argumentativo el razonamiento contenido en la Tesis Aislada I.4o.A.110 A (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. Con número de registro digital: 2017009. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, y disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

Y con que, de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de Transparencia*, **se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los *sujetos obligados*.

De tal forma que, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que no cuenta con la información requerida no resulta suficiente para generar certeza respecto de la realización de una búsqueda exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en sus archivos físicos o electrónicos en las áreas competentes, toda vez que se advierte que la información requerida forma parte de sus obligaciones de transparencia, así como del ejercicio de sus facultades y atribuciones, por lo que se presume que la información debe existir y el *sujeto obligado* es susceptible de entregarla en los términos solicitados.

Ya que no se advierten razones o circunstancias concretas por las cuales el *sujeto obligado* no remitiera la información requerida, o en su caso, remitiera soporte documental, fundamentación o motivación suficientes que aportaran certeza a la *recurrente* respecto de su inexistencia, tomando en consideración que abarca no solo documentales relacionales con **ejercicio de presupuestos, inmuebles, programas y/o servicios**.

Lo anterior ya que, en todo caso, si luego de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de Transparencia* cuando la información no se encuentra en los archivos el Comité de Transparencia, éste deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio

de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y

- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Todo ello, atendiendo a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Remita toda la información y documentales con las que cuente**, relacionadas con la **operación** del programa de las Unidades de Transformación y Organización Para la Inclusión y la Armonía Social (**UTOPIAS**) donde se especifiquen los **detalles y lineamientos aplicables, identificación de problemáticas, diagnósticos, planteamientos, objetivos, diseño, presupuesto asignado, personas involucradas** etc.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**